



www.mceplic.org

ESTATUTOS

ÍNDICE

PREÁMBULO.....	3
TÍTULO PRELIMINAR - DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN.....	3
Artículo 1º. De la constitución.....	3
Artículo 2º. Del domicilio social.....	4
Artículo 3º. De los fines, principios y ámbito de actuación.....	4
Artículo 4º. De la estructura.....	4
TÍTULO I - DE LOS AFILIADOS DEL PARTIDO.....	5
CAPÍTULO I. RÉGIMEN DE AFILIACIÓN.....	5
Artículo 5º. De los afiliados.....	5
Artículo 6º. De la inscripción, tramitación y admisión.....	5
Artículo 7º. De la pérdida de la condición de afiliado/a.....	6
Artículo 8º. De la suspensión de la condición de afiliado.....	6
CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS.....	6
Artículo 9º. Disposiciones generales.....	6
Artículo 10º. De los derechos de los afiliados.....	6
Artículo 11º. De los deberes de los afiliados.....	7
Artículo 12º. De la convocatoria extraordinaria de órganos del partido.....	7
Artículo 13º. De la asistencia especial.....	7
Artículo 14º. De la pérdida de derechos.....	8
CAPÍTULO III. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.....	8
SECCIÓN I. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.....	8
Artículo 15º. General.....	8
Artículo 16º. De la definición.....	8
Artículo 17º. De la finalidad.....	8
Artículo 18º. De las faltas, graduación y sanción.....	8
SECCIÓN II. DEL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO.....	10
Artículo 19º. De la tramitación.....	10
Artículo 20º. De las incompatibilidades.....	11
Artículo 21º. De las prescripciones de las infracciones disciplinarias.....	11
Artículo 22º. De las medidas cautelares.....	11
TÍTULO II - DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PARTIDO.....	11
CAPÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.....	11
Artículo 23º. De la participación.....	11
Artículo 24º. Del levantamiento de acta y toma de acuerdos.....	11
Artículo 25º. De la renovación de cargos.....	12
CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DE DIRECCIÓN DEL PARTIDO.....	12
SECCIÓN I: DE LA ESTRUCTURA DE LOS ÓRGANOS.....	12
Artículo 26º. De la representación.....	12
SECCIÓN II: DE LA ASAMBLEA GENERAL INSULAR.....	12
Artículo 27º. De la definición y constitución.....	12
Artículo 28º. De las competencias.....	13
Artículo 29º. Del funcionamiento.....	13
Artículo 30º. Del reglamento.....	14
SECCIÓN III: DEL COMITÉ INSULAR.....	14
Artículo 31º. De la definición y composición.....	14
Artículo 32º. De las Competencias.....	15

Artículo 33°. Del Funcionamiento.....	15
Artículo 34°. De las sesiones.....	16
Artículo 35°. De la asistencia especial.....	16
SECCIÓN IV: DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL Y/O DE LOCALIDAD.....	16
Artículo 36°. De la organización municipal y/o de localidad.....	16
Artículo 37°. De la Asamblea municipal y/o de localidad.....	16
SECCIÓN V: DE LA JUNTA Municipal y/o de Localidad.....	17
Artículo 38°. De la Junta Municipal y/o de Localidad.....	17
CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES.....	18
Artículo 39°. De la Presidencia del Partido.....	18
Artículo 40°. De la Vicepresidencia.....	18
Artículo 41°. De La Secretaría General.....	18
Artículo 42°. De La Tesorería.....	18
TÍTULO III - RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL.....	19
Artículo 43°. De los bienes patrimoniales.....	19
Artículo 44°. De los recursos económicos.....	19
Artículo 45°. De los presupuestos.....	19
Artículo 46°. De los libros del Partido.....	19
TÍTULO IV – DE LA SECCIÓN JUVENIL; CONCIENCIA JOVEN.....	19
Artículo 47°. Carácter, afiliación y régimen.....	19
TÍTULO V - EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN.....	20
Artículo 48°. De la disolución.....	20
Artículo 49°. De las causas de extinción o disolución.....	20
Artículo 50°. De la liquidación de los bienes.....	20
DISPOSICIONES ADICIONALES.....	20

PREÁMBULO

“El precio de desentenderse de la política es el ser gobernado por los hombres peores.”

Platón

MC EPIC es un movimiento ciudadano, articulado como partido político, tal y como establece la legislación vigente con el objetivo de participar en la vida política, con todos los derechos y garantías que esta reconoce. Está formado por hombres y mujeres de firmes convicciones humanistas y democráticas.

La política debe entenderse como un servicio público, realizado con ética y principios, en la que el interés general está por encima del interés particular.

La iniciativa política MC EPIC está formada por habitantes de la isla de Ibiza, comprometidos y concienciados con las necesidades insulares, que trabajan para mejorar la calidad de vida de sus vecinas y vecinos, dentro de un marco de desarrollo sostenible y con el más absoluto respeto por los derechos consagrados en nuestra Constitución.

Esta opción moderada, integra a personas e ideas con diversas inquietudes que se complementan y enriquecen unas a otras, buscando el consenso. Para ello es fundamental el desarrollo de la democracia interna, la participación ciudadana activa, el respeto y el compromiso con el elector.

La cooperación con las distintas fuerzas políticas existentes fomentando la realización de propuestas en favor del interés general, la crítica constructiva, la coherencia, el compromiso con la ciudadanía, la ética, la justicia social, la lógica y el sentido común, son otros de los principios básicos.

Los presentes Estatutos son un texto legal, redactado sin perspectiva de género. En MC EPIC somos plenamente conscientes de la igualdad entre géneros.

“Para que triunfe el mal, basta con que los hombres de bien no hagan nada.”

Edmund Burke

TÍTULO PRELIMINAR - DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Artículo 1º. De la constitución.

1.- Al amparo de los artículos 6º de la Constitución Española y 1º de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, se constituye un partido político denominado **MOVIMIENTO CIUDADANO EPIC IBIZA** en castellano, y en catalán **MOVIMENT CIUTADÀ EPIC EIVISSA**, cuyas siglas son **MC EPIC**.

Este partido, se registrará por la citada Ley Orgánica, por los presentes estatutos y por los reglamentos que en su caso los desarrollen.

2.- La marca del partido lo constituye la rosa de los vientos en los colores amarillo y rojo, sobre la silueta de la isla de Ibiza en color verde. Y las letras epic en minúsculas en el margen derecho inferior y bajo las mismas, las frases Moviment Ciutadà y Movimiento Ciudadano una sobre la otra.

3.- Las distintas formas aceptadas del logo se detallan a continuación.



4.-El Comité Insular podrá redactar una norma en la que se detalle y se especifique los usos de dicho logo. Además marca podrá ser modificada por acuerdo del Comité Insular, sin necesidad de modificar los presentes estatutos, debiendo ser ratificada dicha modificación, con posterioridad en la siguiente Asamblea General Insular que se celebre.

Artículo 2º. Del domicilio social.

MC EPIC establece su sede social en Av. Ignacio Wallis 8, 1º, 2ª de Eivissa, en las Islas Baleares.

Artículo 3º. De los fines, principios y ámbito de actuación.

FINES: *MC EPIC* tiene como fines: el proporcionar una alternativa política sólida que garantice la diversidad y el multipartidismo, fomentando una mayor participación ciudadana y por tanto represente de manera más plausible el concepto de democracia; guiar el desarrollo insular con un espíritu de conservación del patrimonio y de los recursos de nuestra isla; buscar soluciones eficaces, viables, inteligentes y consensuadas para las cuestiones que afectan a la realidad insular, anteponiendo el interés general al particular.

PRINCIPIOS: son los siguientes:

Insular: la actuación prioritaria se centra en la calidad de vida de los residentes en la isla de Ibiza.

Democracia y Participación: democracia y participación deben ir unidas. Por ello aplicamos una democracia representativa y participativa, con la intención de transmitirla, mediante las instituciones, a la ciudadanía.

Ética: la consecución de los fines indicados, debe realizarse de forma moralmente correcta.

Sentido Común y Coherencia Política: son las principales herramientas para realizar la gestión pública con racionalidad y lógica en los criterios a utilizar en la toma de decisiones.

Gestión Efectiva y Responsable: la administración y gestión de los recursos públicos debe realizarse con la mayor transparencia y responsabilidad, con criterios objetivos y de eficiencia de efectividad, fomentando la autogestión.

Proyecto Integrador y Moderado: aglutina personas de diversas ideologías con carácter moderado, en una única idea: IBIZA.

Compromiso con el Electorado: los electores merecen un respeto a su confianza depositada. Por tanto es nuestra obligación respetar el cumplimiento de los compromisos efectuados.

Renovación Política: es necesaria una reforma constante en los cargos políticos, para conseguir una regeneración de ideas y personas.

Pluralidad Lingüística: la cooficialidad de las dos lenguas, catalán y castellano, así como el reconocimiento al resto de idiomas que se hablan en nuestra isla, es fundamental para favorecer la convivencia y el entendimiento.

ÁMBITO DE ACTUACIÓN: *MC EPIC* tiene como ámbito de actuación la Comunidad autónoma de las Islas Baleares.

Artículo 4º. De la estructura.

MC EPIC se estructura y organiza bajo los principios de democracia interna, de dirección política elegida directamente por las bases y participación de los afiliados en las decisiones del Partido.

TÍTULO I - DE LOS AFILIADOS DEL PARTIDO.

CAPÍTULO I. RÉGIMEN DE AFILIACIÓN.

Artículo 5º. De los afiliados.

1.- Podrán ser afiliados de *MC EPIC* las personas físicas, mayores de dieciocho años, que no tengan limitada ni restringida su capacidad de obrar, sean nacionales o extranjeras que residan legalmente en España, con las limitaciones establecidas en la legislación vigente.

2.- La afiliación a *MC EPIC* no es compatible con la afiliación a otro partido político español, sin embargo el Comité Insular podrá establecer acuerdos de doble afiliación con otros partidos políticos y colaboraciones con otras formaciones políticas afines a *MC EPIC*. Estos acuerdos deberán ser compatibles con los principios e ideario de *MC EPIC* y ser ratificados en la siguiente Asamblea General Insular que se convoque.

3.- Los afiliados que no tengan la nacionalidad española y que residan legalmente en España no será necesario que renuncien a la militancia en aquellas organizaciones políticas de sus países de origen. En este caso dicha afiliación en otra organización política deberá ser notificada en el momento de la inscripción como afiliado y el Comité Insular estudiará cada caso emitiendo unas recomendaciones para validar dicha afiliación o desestimarla.

4.- No podrán ser afiliados aquellas personas que hayan sido juzgadas y penalmente condenadas por asociación ilícita, o por alguno de los delitos graves previstos en los Títulos XXI a XXIV del Código Penal o por cualquier otro delito doloso siempre que, en este último caso, el Comité Insular lo considere conveniente para no perjudicar los intereses o imagen del partido. La causa de incapacidad por condena penal firme no afectará a quienes hayan sido judicialmente rehabilitados.

5.- Tampoco podrán ser afiliados aquéllos que desarrollen o hayan desarrollado actividades que, a juicio discrecional del Comité Insular, sean contrarias u opuestas a los principios inspiradores y fines del *MC EPIC* o que puedan condicionar o poner en duda la independencia, buen nombre o actuación del Partido.

Artículo 6º. De la inscripción, tramitación y admisión.

1.- Para adquirir la condición de afiliado, se requiere la solicitud por escrito mediante el impreso oficial de inscripción y satisfacer la cuota establecida. La solicitud deberá ser presentada ante el Comité Insular.

2.- La solicitud de afiliación implica al solicitante:

a) La aceptación de los principios inspiradores y fines de *MC EPIC* y el compromiso de comportarse de forma honesta y conforme a dichos principios y fines en la vida política, profesional y pública.

b) La declaración expresa de que, ni directa ni indirectamente, realiza o tiene intereses de cualquier tipo en actividades contrarias a los principios inspiradores y fines de *MC EPIC* y de que su solicitud de afiliación no viene motivada por intereses contrarios a la buena fe.

c) El compromiso de cumplir los Estatutos y Reglamentos del Partido.

d) La aceptación de un deber de lealtad al Partido y a sus dirigentes, de cumplir las directrices acordadas por sus órganos y de aceptar una plena discreción y reserva respecto de sus trabajos y documentos.

3.- El Comité Insular resolverá sobre la aceptación o denegación de la admisión a la solicitud de afiliación. Si rechaza la solicitud de afiliación deberá comunicarlo a quien lo solicita dentro de los diez días siguientes al de la fecha del acuerdo, que deberá ser motivado; disponiendo el interesado de un plazo de quince días naturales contados desde la comunicación, para interponer una reclamación ante el propio Comité Insular. De confirmarse la resolución, el solicitante podrá en el plazo de cinco días naturales, interponer recurso de apelación ante la Asamblea General Insular, que decidirá definitivamente y sin ulterior recurso, en la siguiente reunión que de la misma se celebre.

4.- Los afiliados quedarán inscritos en el Libro de Registro de Afiliaciones que gestionará el Secretario General. Éste será el responsable de conservar el Libro de Registro de Afiliaciones con la mayor reserva y discreción y de acuerdo con lo prescrito por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

5.- Los afiliados podrán determinar a que municipio se adscriben. En el supuesto de no existir órganos políticos en dicho municipio, será el Comité Insular quien determinará la adscripción a expensas de la creación del órgano municipal correspondiente.

Artículo 7º. De la pérdida de la condición de afiliado/a.

La condición de afiliado de *MC EPIC* se extingue automáticamente por fallecimiento, por renuncia expresa del interesado presentada por escrito ante el Comité Insular y además por las siguientes causas:

1.- Por afiliarse a otro partido o asociación política salvo que el partido político en cuestión no tenga su ámbito de actuación en Ibiza y que a juicio discrecional del Comité Insular, dicho partido no defienda intereses contrapuestos a los de *MC EPIC* o por participar en candidaturas diferentes a las de *MC EPIC*.

2.- Como consecuencia de un expediente disciplinario que se resuelva en conformidad con las normas establecidas en los presentes Estatutos y Reglamentos.

3.- La falta de pago de las cuotas u otras aportaciones debidas conforme a los estatutos, cuando dichas situaciones se den por tiempo superior a un año.

El Secretario General comunicará las bajas de los afiliados al Comité Insular y a la Junta Municipal correspondiente, indicando el motivo de la baja e inscribiéndola en el Libro de Registro de Afiliaciones.

Artículo 8º. De la suspensión de la condición de afiliado.

Se suspenderá la militancia a consecuencia de la imputación del afiliado en un proceso penal. En todo caso, siempre que se abra juicio oral contra él y tenga la consideración de acusado. En estos supuestos, si ostenta un cargo público automáticamente debe ser cesado o renunciar al mismo.

CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS.

Artículo 9º. Disposiciones generales.

Todos los afiliados tienen los mismos derechos y deberes. Ningún afiliado podrá ser privado de sus derechos ni limitado en su ejercicio sin la previa incoación y tramitación de procedimientos disciplinarios en los que se respeten y garanticen todas sus posibilidades de defensa.

Excepcionalmente, el Comité Insular dentro de su ámbito de actuación podrá suspender de militancia en el partido a un afiliado, de forma provisional y hasta que se resuelva el expediente disciplinario, si su conducta ha sido y/o es claramente contraria a los Estatutos y/o Reglamentos y a los acuerdos de los órganos del partido y de sus finalidades.

Artículo 10º. De los derechos de los afiliados.

Todos los afiliados tendrán los siguientes derechos:

1.- Participar en las actividades del partido y en los órganos de gobierno y representación, ejercer el derecho a voto en los órganos de que formen parte, y en todo caso a asistir también con derecho de voto a la Asamblea General Insular de acuerdo con los presentes Estatutos.

2.- Ser elector y elegible en los órganos de representación, dirección y consulta del partido de acuerdo con los reglamentos que se aprueben a tal efecto.

3.- Tener información puntual y actualizada sobre la composición de los órganos del partido, de las decisiones adoptadas, de las actividades realizadas y de la situación económica del partido, conforme al reglamento y los procedimientos establecidos al efecto.

4.- Impugnar los acuerdos de los órganos del partido que estime contrarios a la Ley y/o a los presentes Estatutos, de acuerdo con los procedimientos que al efecto se establezcan.

5.- Exponer propuestas, consultas y sugerencias, o presentar críticas o discrepancias ante cualquier órgano del partido, en plena libertad de expresión interna del *MC EPIC*.

6.- Proponer iniciativas políticas para su desarrollo en todos los ámbitos, de acuerdo con los procedimientos que a los efectos se establezcan.

7.- Recibir apoyo legal del partido en caso de dificultades derivadas de la acción política, cuando esta se sitúe en el ámbito de las decisiones y orientaciones de los órganos de gobierno del partido, siempre dentro de la legalidad vigente.

8.- Cualquier afiliado del partido, podrá solicitar su baja libremente mediante la oportuna comunicación por escrito al Comité Insular.

Artículo 11º. De los deberes de los afiliados.

Todos los afiliados cumplirán con las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y de las normas que las desarrollen y, en todo caso de las siguientes:

1.- Respetar lo establecido en las leyes vigentes, en los presentes Estatutos y todas las normas que los desarrollen.

2.- Aceptar y promover los principios y finalidades declaradas en el Título Preliminar de los presentes Estatutos y colaborar en su consecución.

3.- Defender los intereses generales de *MC EPIC*, así como cumplir los acuerdos válidamente adoptados por el partido a través de sus órganos directivos y de gobierno.

4.- Representar al partido en todos aquellos cargos o funciones para los cuales sean designados.

5.- Abonar puntualmente las cuotas establecidas de acuerdo con los criterios generales del partido, así como otras aportaciones que, en conformidad con los Estatutos, puedan corresponder a cada uno de los afiliados.

6.- Realizar responsablemente las actividades y tareas encomendadas dentro de su disponibilidad.

7.- Asistir a aquellos actos a los que sean convocados, salvo en caso de imposibilidad.

Artículo 12º. De la convocatoria extraordinaria de órganos del partido.

Los afiliados podrán convocar la Junta y Asamblea Municipal, así como el Comité y Asamblea General Insular. Para ello, será necesaria la solicitud al presidente correspondiente de una quinta parte de los afiliados a nivel municipal o insular según el órgano competente

Artículo 13º. . De la asistencia especial.

A las reuniones del Comité Insular y de la Junta Municipal, podrán asistir, con voz y sin voto, cualquier persona en función de los temas a tratar, cuando así lo soliciten una quinta parte de los afiliados a nivel municipal o insular según el órgano correspondiente. Su presencia será anunciada en la convocatoria.

Artículo 14º. De la pérdida de derechos.

Perderán sus derechos aquellos afiliados que, a fecha de celebración de Asambleas, Juntas, Comités y demás actos internos, no se encuentren al corriente del pago de las cuotas y/o se hallasen en curso de algún procedimiento disciplinario. Este supuesto conllevará la pérdida de las siguientes facultades:

- a) El derecho a voto.
- b) La posibilidad de convocar órganos del partido.
- c) La posibilidad de ser elegido para cualquier cargo en el partido.
- d) Contabilizar a efectos de quórum.
- e) Avalar candidaturas a la presidencia del partido.

CAPÍTULO III. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

SECCIÓN I. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 15º. General.

En todas las reuniones del partido los asistentes están obligados a mantener el orden y a respetar los turnos de intervención. El mantenimiento del orden corresponde a la persona que presida la reunión, la cual podrá amonestar e incluso expulsar de la misma al afiliado que con su conducta perturbe el normal desarrollo de la reunión.

Artículo 16º. De la definición.

Se consideran infracciones disciplinarias las acciones u omisiones voluntarias o no, realizadas por cualquier afiliado a *MC EPIC* que estén expresamente tipificadas en los presentes estatutos. En ningún caso podrá ser de aplicación la analogía a la hora de calificar una acción u omisión como infracción.

Artículo 17º. De la finalidad.

El régimen disciplinario de *MC EPIC* tiene como finalidad conocer las infracciones de carácter disciplinario que se produzcan, al objeto de tramitar y resolver los procedimientos correspondientes con sujeción estricta a lo que establecen los presentes Estatutos. Cualquier afiliado y órgano colegiado del partido que tenga conocimiento de cualquier hecho que vulnere lo indicado en los presentes estatutos o reglamentos, estará obligado a comunicarlo de manera escrita al Presidente y/o Secretario General del Comité Insular.

Artículo 18º. De las faltas, graduación y sanción.

Las faltas o infracciones descritas se calificarán como leves, graves o muy graves por la Comisión de Disciplina del partido, según las circunstancias concurrentes en cada caso concreto. Dicha calificación determinará la sanción a aplicar en cada caso, respetando el principio de proporcionalidad.

1.- Serán infracciones disciplinarias muy graves las siguientes:

- a) Atentar contra cualquiera de los derechos o deberes fundamentales de los afiliados reconocidos en la Constitución española.
- b) Incurrir en cualquier forma de corrupción en el ejercicio de cargos públicos.
- c) La desobediencia a las instrucciones o directrices que emanen de órganos de gobierno y representación del partido.
- d) Toda manifestación o declaración pública que incite al incumplimiento o descalificación de las decisiones válida y democráticamente adoptadas por los órganos de gobierno y representación del partido.

- e) Manipular o atentar contra la libre decisión de los órganos del partido.
- f) Actuar en el ejercicio de los cargos públicos en forma contraria a los principios y programas del partido.
- g) Revelar a terceras personas cualquier acuerdo, resolución o decisión del partido, cuando se haya acordado guardar secreto o reserva.
- h) La asunción de compromisos o acuerdos de carácter político con otras formaciones políticas, o personas físicas o jurídicas, sin contar con la previa autorización de los órganos del partido jerárquicamente superiores.

Las infracciones muy graves serán sancionadas en los siguientes términos:

- a) Suspensión de militancia por un plazo de tiempo de entre cuatro y seis años.
- b) Inhabilitación para ocupar cargos en el partido o en su representación entre cuatro y seis años.
- c) Expulsión del partido.

2.- Serán infracciones disciplinarias graves las siguientes:

- a) La propagación de noticias, por cualquier medio, de desprestigio del partido o de cualquiera de sus órganos o cargos.
- b) La dejadez en las funciones que el partido le haya encomendado, o el abandono de forma notoria de estas funciones.
- c) La suplantación o la atribución de cargos o funciones de cualquier clase que no le correspondan.
- d) Cualquier manifestación pública realizada, en cualquier medio de comunicación, que suponga el descrédito, desprecio o descalificación de cualquier persona afiliada al partido.

Las infracciones graves se sancionarán en los términos siguientes:

- a) Suspensión de militancia por un plazo de tiempo de entre uno y cuatro años.
- b) Inhabilitación para el desarrollo de cargos en el partido o en representación suya por un plazo de uno a cuatro años.

3.- Serán infracciones leves:

- a) La actuación negligente en el ejercicio de funciones que el partido haya encomendado.
- b) La no colaboración en los trabajos por los cuales haya sido requerido, sin causa justificada, y que no implique una infracción grave.
- c) La alteración del orden público en cualquier reunión del partido, o la desatención de las indicaciones de quienes presidan la reunión, relativas al comportamiento.
- d) La manifestación oral o escrita que vaya en desprecio de otro afiliado y que no constituya una infracción grave.

Las infracciones leves serán sancionadas en los términos siguientes:

- a) Suspensión de militancia por un plazo de tiempo entre un mes y un año.
- b) Inhabilitación para desarrollar cargos en el partido o en representación suya por un plazo de tiempo de un mes a un año.
- c) Advertencia verbal y/o escrita.

SECCIÓN II. DEL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO.

Artículo 19°. De la tramitación.

El expediente disciplinario se iniciará a instancia del Comité Insular que designará de entre sus miembros un instructor, que procederá a tramitar dicho expediente.

1.- Examinados los antecedentes, el instructor, dentro del plazo de quince días naturales siguientes a su apertura, propondrá el archivo del expediente o formulará el oportuno pliego de cargos, del que se dará traslado al afectado, para que conteste y alegue lo que crea conveniente en su favor, en el plazo de quince días naturales contados desde la notificación, pudiendo aportar y proponer las pruebas que estime oportunas.

2.- En los cinco días naturales siguientes, el instructor decidirá si considera conveniente la práctica de las pruebas propuestas u otras adicionales que él considere oportunas. Contra su decisión cabe recurso de alzada ante el Comité Insular, que decidirá, en la siguiente reunión que del mismo se celebre, en el plazo máximo de un mes.

Decididas las pruebas que hayan de practicarse, se llevarán a cabo en el plazo máximo de un mes, en presencia del instructor y del afectado (salvo la prueba documental de la que, en todo caso, ambas partes deberán tener copia). Tanto el instructor como el afectado podrán hacerse acompañar de cualquier otro afiliado que esté en pleno uso de sus derechos en el partido.

3.- En los cinco días naturales siguientes a la finalización de la práctica de las pruebas, el instructor propondrá el archivo del expediente o confirmará, ampliará o reducirá el pliego de cargos, dando traslado al afectado de sus conclusiones, a fin de que éste, en el plazo de cinco días naturales, informe de las conclusiones que, en su opinión, hubiera ofrecido la práctica de la prueba.

4.- En los cinco días naturales siguientes a la presentación del escrito de conclusiones por parte del afectado, el instructor elevará al Comité Insular, a través del Presidente, el escrito de calificación y propuesta de sanción o, en su caso, archivo del expediente, con copia al propio afectado. El escrito de calificación y propuesta deberá ser motivado y recogerá un resumen pormenorizado de las actuaciones realizadas, de forma que el Comité Insular pueda formarse opinión fundada en relación con el expediente disciplinario tramitado.

5.- El Comité Insular resolverá lo que proceda en la siguiente reunión que del mismo se celebre, como máximo en el plazo de un mes desde que se elevó el escrito de calificación pudiéndose apartar de la propuesta realizada por el instructor mediante resolución debidamente motivada. El instructor deberá abstenerse de votar en la resolución del expediente por parte del Comité Insular.

6.- La resolución del Comité Insular que deberá contener los correspondientes antecedentes de hecho y de derecho y el fallo, se notificará al afectado, quien tendrá un plazo de quince días naturales para interponer recurso de reposición ante el mismo órgano, que deberá resolver en la siguiente reunión que del mismo se celebre, en el plazo máximo de un mes.

De confirmarse la resolución, el afectado podrá, en el plazo de cinco días naturales, interponer recurso de apelación ante la Asamblea General, que decidirá definitivamente y sin ulterior recurso, en la siguiente reunión que de la misma se celebre.

7.- Los plazos de recurso establecidos en el presente procedimiento son preclusivos, si bien los de resolución y práctica de prueba podrán ser extendidos moderadamente y por una sola vez, mediante resolución motivada y previa a la terminación del plazo inicial, del órgano o instructor competente.

Artículo 20°. De las incompatibilidades.

No podrá ser nombrado instructor ningún miembro del Comité Insular que ostente alguno de los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Tesorero.

Artículo 21°. De las prescripciones de las infracciones disciplinarias.

Los plazos de prescripción contarán desde la fecha en que se haya cometido la infracción, si bien se interrumpirán desde el momento que se inicie contra el presunto infractor el oportuno expediente disciplinario. Las infracciones prescribirán:

- a) Las muy graves a los tres años.
- b) Las graves al año.
- c) Las leves a los seis meses.

Artículo 22°. De las medidas cautelares.

Se consideran medidas cautelares la suspensión provisional de funciones y la de militancia de los afiliados. Se atenderán a las reglas siguientes:

1.- Si la infracción hubiera sido supuestamente cometida por quién ostenta algún cargo de responsabilidad en el partido y pueda calificarse de muy grave o grave, el Comité Insular, a propuesta del instructor del expediente o *motu proprio* podrá acordar la suspensión provisional de funciones, sin más trámites.

2.- Salvo cuando se establezca expresamente de otra forma en los presentes estatutos, la suspensión cautelar de militancia deberá acordarse por el Comité Insular de forma razonada. Dicha resolución será susceptible, exclusivamente, de recurso de reposición, que podrá interponer el afectado en el plazo de cinco días naturales, desde que se le comunique la adopción de la medida cautelar. El Comité Insular resolverá en la siguiente reunión que celebre y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes.

3.- Tanto la suspensión provisional de funciones, como de militancia deberá adoptarse por mayoría absoluta del Comité Insular, salvo que su adopción sea automática, sin resolución previa, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.

4.- La suspensión de funciones y/o de afiliación no prejuzgará el resultado del expediente disciplinario.

TÍTULO II - DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PARTIDO.

CAPÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 23°. De la participación.

1.- *MC EPIC* se estructura y organiza bajo los principios de democracia interna, de dirección política elegida directamente por los afiliados y de participación de estos en las decisiones del partido.

2.- Los afiliados participarán en los órganos del partido de acuerdo con lo que establecen los presentes Estatutos y los reglamentos que los desarrollen.

Artículo 24°. Del levantamiento de acta y toma de acuerdos.

1.- Siempre que en el partido se celebre una reunión se extenderá el correspondiente acta por parte de quien ejerza la función de Secretario. El acta se deberá aprobar por los asistentes y se entregará con posterioridad al Secretario General del partido, el cual custodiará todas las actas que se extiendan.

2.- Todos los acuerdos que se adopten en el seno del partido, se decidirán por mayoría simple, excepto aquellos casos en que Estatutaria o Reglamentariamente se exija una mayoría cualificada.

Artículo 25º. De la renovación de cargos.

1.- Los cargos electivos, no nombrados en Asamblea General Insular, deberán ser confirmados en un plazo máximo de seis meses, tras su nombramiento, en la siguiente Asamblea General Insular. Dichos nombramientos deberán ser comunicados a los afiliados a efectos de ejercitar su derecho de convocatoria de los órganos del Partido.

En todo caso una vacante para un cargo unipersonal siempre deberá ser cubierta por el órgano que corresponda en un término no superior a treinta días.

2.- En cuanto a la manera de formular las candidaturas y de realizar las votaciones, estas se aplicarán, cuando no esté establecido, por analogía y/o por las normas contenidas en los presentes Estatutos y Reglamentos, las cuales podrán ser de otra forma, discrecionalmente ajustadas a las circunstancias de cada caso por el Presidente de la Asamblea, Comité o reunión en que tenga lugar la elección.

3.- Ningún afiliado podrá tomar posesión del cargo para el cual fue elegido sin que el Comité Insular no esté informado del hecho.

4.- El afiliado que cese deberá ejercer las funciones propias del cargo que ocupe hasta que su sustituto haya tomado posesión.

5.- La duración de los cargos es de cuatro años.

CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DE DIRECCIÓN DEL PARTIDO.

SECCIÓN I: DE LA ESTRUCTURA DE LOS ÓRGANOS.

Artículo 26º. De la representación.

1.- La organización de *MC EPIC* se adaptará al hecho insular y local, considerándose los municipios y/o localidades como ámbito organizativo básico para la participación de todos los afiliados.

2.- Tendrán la consideración de órganos territoriales los siguientes:

a) Órganos de ámbito insular.

- Asamblea General Insular.
- Comité Insular.
- Comité de Disciplina.

b) Órganos de ámbito local.

- Asamblea Municipal y/o de Localidad.
- Junta Municipal y/o de Localidad.

3.- Tendrá funciones de órgano asesor, la agrupación Conciencia Joven, cuya finalidad principal será la de agrupar las opiniones de la sección juvenil.

SECCIÓN II: DE LA ASAMBLEA GENERAL INSULAR.

Artículo 27º. De la definición y constitución.

La Asamblea General Insular es el órgano soberano del partido y tiene la máxima representación. Los acuerdos y resoluciones aprobados por la Asamblea General Insular tienen carácter vinculante para todos los órganos y miembros de *MC EPIC*. Los afiliados actuarán de forma

directa; pudiendo efectuar su votación telemáticamente en la forma establecida en el Reglamento de la misma.

La Asamblea General Insular estará constituida por todos los afiliados que estén al corriente de sus obligaciones pecuniarias y/o aportaciones, y no estén incurso en ningún procedimiento judicial y/o expediente disciplinario.

Artículo 28º. De las competencias.

Son competencias de la Asamblea General Insular:

1.- Aprobar y decidir las líneas políticas y ratificar o desautorizar la actuación de los órganos de dirección.

2.- Elegir mediante votación secreta a los miembros electos del Comité Insular, que serán:

a) El presidente del Comité Insular.

b) El presidente de Conciencia Joven. En este caso sólo tendrán derecho a voto los menores de veintiséis años.

3.- Debatir y adoptar cuantos acuerdos y documentos enriquezcan el pensamiento político del partido, definan su oferta electoral o afecten a la estrategia y gestión, así como aprobar y decidir las líneas políticas del partido y ratificar o desautorizar la actuación de los órganos de dirección del mismo.

4.- Aprobar o modificar los Estatutos y demás normativa reglamentaria, así como toda la documentación fundamental de *MC EPIC*.

5.- Debatir y adoptar cuantos acuerdos y documentos enriquezcan el pensamiento político del partido, definan su oferta electoral y/o afecten a la estrategia y gestión del mismo.

6.- Ratificar las coaliciones y/o acuerdos electorales, de gobierno o de colaboración pactados por el Comité Insular.

7.- Decidir, en última instancia, en cualquier cuestión de cariz no disciplinario la materia de discusión que puedan surgir de entre los órganos del partido y/o entre militantes y cualquiera de estos órganos.

8.- Examinar y fiscalizar la gestión del Comité de Disciplina y adoptar, cuando corresponda, sus resoluciones reglamentarias en materia de conflictos y disciplina.

9.- Aprobar los presupuestos y la revisión de cuentas del ejercicio anterior del Partido.

10.- En general, las más amplias facultades para la reestructuración y dirección de *MC EPIC*.

11.- Acordar el relevo de los miembros antes de acabar su mandato. Para ello será necesario el voto de cuatro quintas partes de los afiliados.

12.- Disolver el Partido por acuerdo de cuatro quintas partes de los afiliados, que se reunirán en un congreso extraordinario que tendrá que decidir la forma en que se liquidarán los bienes. El ejecutor de estos acuerdos será el último Comité Insular o el que determine el congreso extraordinario de disolución.

Artículo 29º. Del funcionamiento.

1.- La Asamblea General Insular se convocará:

a) Una vez al año de forma Ordinaria.

b) De forma Extraordinaria, cuando lo considere conveniente el Presidente o lo acuerde una cuarta parte de los miembros del Comité Insular.

2.- La petición se dirigirá al Presidente del Comité Insular, expresando los temas a tratar y se hará la convocatoria dentro del plazo máximo de quince días naturales, sin que puedan transcurrir más de quince días naturales entre la presentación formal de la petición y la celebración efectiva de la Asamblea General Insular.

3.- La convocatoria de la Asamblea General Insular, será comunicada al menos con siete días hábiles de antelación. En la misma se indicará el día, hora, lugar y orden del día de la reunión.

4.- Presidirá la Asamblea una Mesa propuesta por el Comité Insular y/o dicha Asamblea. Esta Mesa deberá ser aceptada en la Asamblea por mayoría simple. Estará integrada por un Presidente, un Secretario y entre uno y cinco vocales.

5.- Las citaciones para la Asamblea General Insular serán por escrito, a cada uno de los miembros y/o de forma colectiva y pública en primera convocatoria, siendo válidos los acuerdos que en ella se tomen por la mitad más uno de los asistentes.

6.- Para la inclusión de asuntos adicionales en el orden del día se necesitará que la propuesta la realicen, al menos, una tercera parte de los afiliados presentes.

7.- El Presidente de la Mesa consentirá que se produzca el correspondiente debate y deliberación de forma que se permita el contraste de pareceres, estableciendo en su caso turnos de exposición, réplica y dúplica.

Artículo 30º. Del reglamento.

Para la realización de la Asamblea General Insular, el Comité Insular aprobará un reglamento que no podrá ser contrario a los presentes Estatutos y tendrá en cuenta:

1.- Las candidaturas a cualquier cargo electo deberán entregarse a la Mesa de la Asamblea de acuerdo con el reglamento correspondiente.

2.- Las candidaturas a la Presidencia del Comité Insular, deberán avalarse como mínimo por una décima parte de los afiliados.

3.- Cada afiliado sólo podrá avalar una candidatura en cada Asamblea General Insular.

4.- No se puede realizar campaña electoral fuera del seno del partido.

Como norma subsidiaria al Reglamento de funcionamiento de la Asamblea General Insular, aprobado por el Comité Insular, será de aplicación el Reglamento del Parlament de les Illes Balears, y su interpretación será a cargo de la Mesa que presida la Asamblea General Insular.

SECCIÓN III: DEL COMITÉ INSULAR.

Artículo 31º. De la definición y composición.

1.- El Comité Insular es el órgano de dirección y ejecución del partido. Entre sus miembros se designarán los órganos unipersonales. Estará compuesto por un mínimo de siete miembros Electos y los miembros Natos.

2.- Serán miembros Electos:

- a) El presidente (elegido en Asamblea General Insular).
- b) El presidente de Conciencia Joven (elegido en Asamblea General Insular).
- c) El presidente de cada Junta Municipal y/o de Localidad o por delegación el Secretario General, en representación de su Junta Municipal y/o de Localidad constituida.
- d) Un integrante de cada Junta Municipal y/o de Localidad constituida por cada treinta mil habitantes o fracción del municipio correspondiente, elegido por el presidente de la misma.
- e) Los designados por una mayoría de cuatro quintas partes de los miembros del Comité Insular. Estos nombramientos deberán ratificarse en la siguiente Asamblea Insular que se celebre.

3.- Serán miembros Natos:

- a) Los alcaldes y concejales.
- b) Los diputados del Parlament de les Illes Balears.

- c) Los consellers del Consell Insular de Eivissa.
- d) Los senadores.
- e) Los diputados en el Congreso de los Diputados y en el Parlamento Europeo.

Los cargos electos serán miembros natos del Comité Insular mientras ocupen dichos cargos electorales. Una vez dejen el cargo, cesarán en su puesto en el siguiente Comité Insular que se convoque, en el que tendrán voz y no voto.

La ausencia injustificada a lo largo de dos años a tres reuniones o bien la ausencia a seis o más reuniones del Comité Insular, previa tramitación del correspondiente procedimiento disciplinario implicará el cese en el cargo.

4.- Las funciones del Comité Insular serán repartidas a propuesta del Presidente entre sus componentes siguiendo criterios de operatividad y eficacia y siempre con el fin de conseguir una mejor gestión y organización del partido.

5.- El número de miembros electos será mayor que el número de miembros natos.

6.- Cuando una persona ostente ambas cualidades, electo y nato, a efectos de cómputo prevalecerá la condición de miembro nato, salvo que tres quintas partes decidan variar dicha cualidad.

Artículo 32º. . De las Competencias.

Son competencias del Comité Insular:

- 1.- Mantener relaciones con otros grupos políticos y sociales.
- 2.- Ejercer, por delegación del Presidente, la representación del partido.
- 3.- Autorizar cualquier pacto con otras fuerzas políticas.
- 4.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General Insular.
- 5.- Gestionar el patrimonio y las finanzas del partido.
- 6.- Interpretar los presentes Estatutos y Reglamentos.
- 7.- Realizar todas aquellas actividades y funciones necesarias para la consecución de los objetivos del partido y que no sean atribuidas expresamente a otros órganos del mismo.
- 8.- Aprobar la adquisición o transmisión de bienes muebles o inmuebles siempre que sea beneficioso para el partido.
- 9.- Dirigir la política general e institucional del partido. Entre ellas indicar las líneas de actuación de los cargos públicos.

Artículo 33º. Del Funcionamiento.

1.- El Comité Insular podrá constituir comisiones delegadas o secretarías con plena ejecutividad dentro del ámbito de actuación que tengan, como pueda ser la Secretaría de Organización, la Secretaría de Comunicación o el Comité Electoral. Así mismo podrá constituir nuevos órganos de trabajo que lo auxilien en el ejercicio de sus competencias.

2.- El Comité Insular podrá ser convocado de forma Extraordinaria por el Secretario General, Presidente o una cuarta parte de sus miembros, debiendo ser convocado en un plazo máximo de siete días hábiles desde la solicitud.

3.- Las deliberaciones del Comité Insular son declaradas reservadas, siempre que no exista acuerdo en sentido contrario del propio órgano.

4.- Para la inclusión de asuntos adicionales en el orden del día se necesitará que la propuesta la realicen, al menos cinco afiliados, una cuarta parte de sus miembros o el Presidente.

5.- El Presidente promoverá que se produzca el correspondiente debate y deliberación de forma que permita el contraste de pareceres, estableciendo en su caso turnos de exposición, réplica y réplica.

Artículo 34°. De las sesiones.

1.- Las sesiones del Comité Insular podrán ser Ordinarias o Extraordinarias. El Comité Insular se reunirá Ordinariamente con carácter bimensual, previa convocatoria del Presidente, el cual fijará el orden del día.

2.- También podrá reunirse con carácter extraordinario previa convocatoria.

3.- Las reuniones del Comité Insular serán presididas por el Presidente. En caso de ausencia del Presidente, lo sustituirá en su cargo el Vicepresidente, en ausencia de éste, el Secretario General, y en ausencia de éste último, el miembro de más edad del Comité Insular.

Artículo 35°. De la asistencia especial.

A las reuniones del Comité Insular podrán asistir, con voz y sin voto, cualquier persona en función de los temas a tratar, cuando así lo estime adecuado el Presidente, el Secretario General o una cuarta parte de sus miembros. Su presencia será anunciada en la correspondiente convocatoria.

SECCIÓN IV: DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL Y/O DE LOCALIDAD.

Artículo 36°. De la organización municipal y/o de localidad.

Las Asambleas y Juntas Municipales y/o de Localidad son los canales mediante los cuales el afiliado es informado de la vida del Partido y desde donde participa activamente en éste. Interviene en la discusión de la política de la organización, de sus documentos y programas; donde participa en las decisiones, elabora los programas de actuación de su ámbito territorial, y, si es necesario, los ejecuta. En definitiva es donde el afiliado desarrolla directamente su militancia.

Artículo 37°. De la Asamblea municipal y/o de localidad.

La Asamblea Municipal y/o de Localidad estará constituida por todos los afiliados, que estén al corriente de sus obligaciones pecuniarias y no estén incurso en ningún procedimiento disciplinario y actuarán directamente en dicha Asamblea.

1.- Corresponde a la Asamblea Municipal y/o de Localidad:

- a) Elegir el número de miembros electos de la Junta Municipal y/o de Localidad. La cantidad de integrantes de dicha Junta se establecerá reglamentariamente y estará formada por un mínimo de tres miembros y un máximo de nueve. A esta cantidad se le sumarán los miembros natos. Tendrán la consideración de miembros natos todos los cargos electos del partido.
- b) Escoger entre los miembros de la Junta local Municipal y/o de Localidad al Presidente de la misma. Los miembros natos, no pueden presidir Junta Municipal y/o de Localidad alguna.
- c) Decidir sobre la actuación de la Junta Municipal y/o de Localidad, reafirmando su confianza en ésta o bien retirándola.
- d) Debatir y decidir sobre las ponencias o propuestas que le someta la Junta Municipal y/o de Localidad.
- e) Cualquier otra cuestión que afecte al funcionamiento de *MC EPIC* dentro del municipio.
- f) Acordar el relevo de los miembros antes de acabar su mandato. Para ello será necesario el voto de cuatro quintas partes de los afiliados presentes.

2.- La Asamblea Municipal y/o de Localidad se convocará:

- a) Una vez al año de forma ordinaria.

b) De forma Extraordinaria, cuando lo considere conveniente el Presidente del partido, el Presidente de la Junta Municipal y/o de Localidad o lo acuerde una cuarta parte de los miembros de dicha Junta.

La petición se dirigirá al Presidente de la Junta Municipal y/o de Localidad, expresando los temas a tratar y se hará la convocatoria dentro del plazo máximo de quince días naturales, sin que puedan transcurrir más de quince días naturales entre la presentación formal de la petición y la celebración efectiva de la Asamblea Municipal y/o de Localidad.

La convocatoria de Asamblea Municipal y/o de Localidad, será comunicada al menos con siete días hábiles de antelación. En la misma se indicará el día, hora, lugar y orden del día de la reunión.

Las citaciones para la Asamblea Municipal y/o de Localidad se realizarán por escrito y/o telemáticamente a cada uno de los miembros y/o de forma colectiva y pública, en primera convocatoria, siendo válidos los acuerdos que en ella se tomen, por la mitad más uno de los asistentes.

Para la inclusión de asuntos adicionales en el orden del día se necesitará que la propuesta la realicen, al menos, una tercera parte de los afiliados presentes.

El Presidente de la Junta Municipal y/o de Localidad presidirá la Asamblea Municipal y/o de Localidad, y promoverá que se produzca el correspondiente debate y deliberación de forma que permita el contraste de pareceres, estableciendo en su caso turnos de exposición, réplica y dúplica.

SECCIÓN V: DE LA JUNTA Municipal y/o de Localidad.

Artículo 38°. De la Junta Municipal y/o de Localidad

1.- La Junta Municipal y/o de Localidad es el órgano de ejecución de los acuerdos de la Asamblea Municipal y/o de Localidad y de las directrices y órganos del partido. Asumirá las funciones de representatividad, organización y coordinación a nivel local de cada municipio. Será responsable ante la Asamblea Municipal y/o de Localidad, en la cual dará cuenta de sus actuaciones.

2.- La Junta Municipal y/o de Localidad elegirá entre sus miembros a aquellos que desempeñen los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero.

3.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple. El presidente tendrá voto de calidad.

4.- La Junta Municipal y/o de Localidad se convocará:

a) Una vez al semestre de forma ordinaria, excepto que acuerden lo contrario sus miembros por unanimidad.

b) De forma Extraordinaria, cuando lo considere conveniente el Presidente o lo acuerde una cuarta parte de los miembros de la Junta Municipal y/o de Localidad.

5.- La petición se dirigirá al Presidente de la Junta Municipal y/o de Localidad, expresando los temas a tratar y se hará la convocatoria dentro del plazo máximo de quince días naturales, sin que puedan transcurrir más de quince días naturales entre la presentación formal de la petición y la celebración efectiva de la Junta Municipal y/o de Localidad.

6.- A las reuniones de las Juntas Municipal y/o de Localidad podrán asistir, con voz y sin voto, cualquier persona en función de los temas a tratar, cuando así lo estime adecuado el Presidente o una cuarta parte de sus miembros. Su presencia será anunciada en la correspondiente convocatoria.

7.- Para la inclusión de asuntos adicionales en el orden del día se necesitará que la propuesta la realicen, al menos, una tercera parte de los afiliados presentes.

8.- El Presidente promoverá que se produzca el correspondiente debate y deliberación de forma que permita el contraste de pareceres, estableciendo en su caso turnos de exposición, réplica y dúplica.

CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Artículo 39º. De la Presidencia del Partido.

1.- El Presidente del partido preside los actos oficiales así como el Comité Insular. Tiene la representación legal y política del partido y promueve y coordina a todos los efectos su actividad política y organizativa. Así mismo, corresponde al Presidente velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos colegiados, controlar la actividad general y ejercer la dirección del partido según lo que disponen los presentes Estatutos. Ostenta de entre otras competencias: la convocatoria ordinaria y extraordinaria de la Asamblea General Insular y del Comité Insular.

2.- El Presidente, en los términos previstos en los presentes Estatutos, podrá designar de entre los miembros del Comité Insular, un Vicepresidente, al que se asignarán las funciones previstas al artículo siguiente, así como las que se puedan determinar en el seno del Comité Insular.

3.- Tendrá voto de calidad en los empates.

Artículo 40º. De la Vicepresidencia.

La figura de la vicepresidencia asume las funciones del Presidente en caso de ausencia o de imposibilidad, también asumirá aquellas competencias que le sean delegadas o asignadas expresamente por el Presidente. El Vicepresidente dirige con el Presidente los actos oficiales y el Comité Insular. En caso de muerte, cese o dimisión del Presidente la vacante será cubierta por el Vicepresidente, hasta la celebración de un Congreso extraordinario en el plazo máximo de tres meses.

Artículo 41º. De La Secretaría General.

El Secretario General es el encargado de la coordinación del partido, de ejecutar los acuerdos de los diferentes órganos del partido y de adoptar las medidas necesarias para su buen funcionamiento. El Secretario General también se encargará de dirigir la actuación de las comisiones delegadas o secretarías del partido que por la Comisión Insular hayan sido creadas, excepto aquellas que sean expresamente encargadas a la Vicepresidencia. Levantará las actas de la Comisión Insular. Su elección corresponde al Comité Insular. Este nombramiento deberá ratificarse en la siguiente Asamblea Insular que se celebre.

Artículo 42º. De La Tesorería.

El Tesorero es el vocal del Comité Insular encargado de llevar las cuentas del partido, administrar y gestionar sus bienes, elaborar los presupuestos del ejercicio y cuántas funciones le correspondan en la administración y gestión de los recursos del partido, bajo el control y supervisión del Comité Insular. Su elección corresponde a este último. Este nombramiento deberá ratificarse en la siguiente Asamblea Insular que se celebre.

Serán funciones de la Tesorería:

- a) Elaborar un informe anual sobre los presupuestos y estado de cuentas del partido.
- b) Informar al Comité Insular cada vez que éste lo solicite y al menos una vez al año, cuando revisen las cuentas del ejercicio anterior.
- c) Custodiar los fondos de *MC EPIC* en la forma que determine el Comité Insular.
- d) Fiscalizar, controlar y verificar las cuentas.

Para la disposición de cualquier clase de fondo serán necesarias las firmas mancomunadas del correspondiente Presidente y del Tesorero, tanto a nivel Insular como Municipal.

TÍTULO III - RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL.

Artículo 43º. De los bienes patrimoniales.

1.- El patrimonio del partido lo constituyen los bienes muebles e inmuebles, así como las cuentas corrientes y depósitos de los cuales sea titular. *MC EPIC* podrá adquirir bienes de toda clase de conformidad con las leyes y con los presentes Estatutos.

2.- El partido podrá adquirir, administrar y disponer de los bienes y derechos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus finalidades.

3.- *MC EPIC* carece de patrimonio fundacional.

Artículo 44º. De los recursos económicos.

1.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las finalidades y actividades del partido serán:

a) Las cuotas periódicas de sus afiliados.

b) Las cuotas extraordinarias que se acuerden, para satisfacer los gastos de carácter extraordinario.

c) Los productos de las actividades propias del partido y los rendimientos procedentes de la gestión de su propio patrimonio, así como los beneficios procedentes de las actividades promocionales.

d) Las subvenciones que reciba el partido.

e) Los fondos procedentes de préstamos o créditos que concierte, siempre que sea previsible poder atender la carga financiera que estos supongan.

f) Las herencias, legados y donaciones que se produzcan a favor del partido.

g) Cualquier otro recurso lícito que reciban de conformidad con lo que disponga el marco legislativo vigente.

2.- En el Reglamento de Régimen Interno del partido, se establecerá la proporción de las cantidades que se destinarán al sostenimiento de los organismos y las actividades locales y/o insulares.

Artículo 45º. De los presupuestos.

El Comité Insular presentará en la Asamblea General Insular, la revisión de las cuentas del ejercicio anterior, y el proyecto de presupuesto anual para que ésta los apruebe o los rechace.

Artículo 46º. De los libros del Partido.

El partido llevará, además del Libro de Registro de Afiliaciones, el Libro de Actas y el Libro de Cuentas, así como todos aquellos otros documentos que la legislación vigente exija y que permitan en todo momento conocer la situación financiera del partido. Quedarán depositados en la sede del partido, bajo la supervisión del Secretario General.

TÍTULO IV – DE LA SECCIÓN JUVENIL; CONCIENCIA JOVEN.

Artículo 47º. Carácter, afiliación y régimen.

1.- Conciencia Joven es una organización constituida en el seno de *MC EPIC* con órganos electos propios para promocionar la plena participación de los jóvenes en la vida interna de *MC EPIC*.

2.- Pertenece a Conciencia Joven todos aquellos afiliados mayores de dieciocho y menores de veintiséis años.

3.- Los integrantes de Conciencia Joven podrán elaborar su propio Reglamento, ajustándose en todo caso, a los principios políticos y criterios organizativos contenidos en estos Estatutos. Las normas internas de Conciencia Joven deberán ser aprobadas en Asamblea General Insular.

TÍTULO V - EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN.

Artículo 48º. De la disolución.

Cuando así se estime conveniente a través de acuerdo adoptado por mayoría de cuatro quintas partes de la Asamblea General Insular Extraordinaria convocada para tal fin, *MC EPIC* podrá acordar su disolución

Artículo 49º. De las causas de extinción o disolución.

Son causas de extinción del Partido:

- 1.- El acuerdo de la Asamblea General Insular Extraordinaria.
- 2.- La disolución acordada por resolución judicial firme en los supuestos previstos en las leyes.
- 3.- Las causas previstas en la legislación vigente.

Artículo 50º. De la liquidación de los bienes.

La Asamblea General Insular que decida la disolución o extinción del partido también decidirá la forma de liquidación de los bienes de los cuales sea titular el partido, una vez satisfechas las obligaciones financieras o de otro tipo que existan, y el destino del patrimonio resultante una vez satisfechas las obligaciones contraídas, se destinará a entidades sin ánimo de lucro, como son otros partidos, fundaciones o asociaciones.

El órgano encargado de ejecutar los acuerdos adoptados en esta Asamblea General Extraordinaria será el último Comité Insular, excepto acuerdo en contra adoptado en la Asamblea General Insular

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- Cualquier aspecto no explicado en los presentes Estatutos, quedará regulado de forma supletoria por la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos y cualquier otra norma que haga referencia al funcionamiento y financiación de los partidos políticos.

SEGUNDA.- Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados reglamentariamente por los órganos de dirección del partido de acuerdo con lo previsto en el mismo.

TERCERA.- Los presentes Estatutos fueron aprobados en la III Asamblea General Insular celebrada en Eivissa el jueves, 22 de enero de 2015.

